

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 073-2007-GG/OSIPTEL

Lima, 9 de marzo de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00026-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Tesam Perú S.A.

VISTOS: (i) el denominado "Addendum" al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2001-GG/OSIPTEL, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Tesam Perú S.A. (en adelante "Tesam") de fecha 03 de noviembre de 2006, el cual tiene por objeto modificar el numeral 1.3 del Anexo 1.F- Ordenes de Servicio de Interconexión-, el numeral 1 del Anexo II- Condiciones Económicas-, las Cláusulas Segunda y Quinta del Anexo III- Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros-, del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2001-GG/OSIPTEL, e incluir la Cláusula Décima- Garantía- en el Anexo III del referido Acuerdo y (ii) el denominado "Addendum" al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2001-GG/OSIPTEL, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Tesam, de fecha 06 de febrero de 2007, que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones emitidas por OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 461-2006-GG/OSIPTTEL de fecha 29 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2001-GG/OSIPTTEL de fecha 06 de marzo de 2001, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Tesam, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil por satélite y del servicio telefónico fijo (en la modalidad de teléfonos públicos) de Tesam con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica, con las modificaciones y aclaraciones al contrato de interconexión realizadas con fechas 31 de octubre de 2000 y 12 de enero de 2001;

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

.....
MACKY JESÚS MERINO GORDILLO
FEDATARIA
Organismo Supervisor de la Inversión Privada
en Telecomunicaciones - OSIPTTEL

Reg. N°..... Fecha.....

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2002-CD/OSIPTTEL se hace extensivo el tratamiento tarifario aplicable a las llamadas locales fijo-móvil al servicio móvil satelital;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que mediante carta DR-236-C-115/CM-06, recibida el 30 de noviembre de 2006, Telefónica presentó a OSIPTTEL el denominado "Addendum" al Contrato de Interconexión suscrito con Tesam, de fecha 03 de noviembre de 2006, al cual se hace referencia en el literal i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.017-GCC/2007 y C.018-GCC/2007 se notificó a Telefónica y Tesam respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 461-2006-GG/OSIPTTEL que dispone la incorporación de observaciones al Acuerdo de Interconexión presentado mediante carta DR-236-C-115/CM-06;

Que mediante comunicación DR-236-C-143/CM-06, recibida el 29 de diciembre de 2006, Telefónica solicitó la interconexión provisional del "Addendum" al Contrato de Interconexión suscrito con Tesam, presentado mediante carta DR-236-C-115/CM-06, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante cartas C.008-CC/2007 y C.009-CC/2007 recibidas el 19 de enero del 2007, se notificó a Tesam y Telefónica, la Resolución de Gerencia General N° 013-2007-GG/OSIPTTEL que dispone denegar la solicitud de aprobación provisional presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante comunicación DR-236-C-143/CM-06;

Que mediante carta DR-236-C-061/CM-07, recibida el 23 de febrero de 2007, Telefónica presentó a OSIPTTEL el denominado "Addendum" al Contrato de Interconexión, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Tesam, de fecha 06 de febrero de 2007, que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones emitidas por OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 461-2006-GG/OSIPTTEL, referido en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Acuerdos de Interconexión suscritos entre Telefónica y Tesam a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión señalados en la sección de VISTO, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en el Literal A.- Condiciones Económicas de Interconexión- del Anexo II del Acuerdo de Interconexión, las partes han acordado una lista de precios de transporte nacional de Telefónica en US\$ sin IGV, no haciendo referencia explícita al sistema de tasación de dichos cargos;

Que al respecto, en el Literal B.- Escenarios de Llamadas- del Anexo II del Acuerdo de Interconexión las partes han acordado, entre otros, los mecanismos de liquidación para el tráfico de larga distancia nacional precisando que, para los escenarios que correspondan, el monto por concepto de cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional a ser pagado a Telefónica se deriva del tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación;

Que en ese sentido, esta Gerencia General entiende que el sistema de tasación aplicable al cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional a ser pagado a Telefónica es al segundo;

Que en el Anexo II-Condiciones Económicas- del Acuerdo de Interconexión se establecen los cargos de interconexión y el tratamientos de los diferentes escenarios de llamadas;

Que al respecto, es conveniente señalar que esta Gerencia General entiende que los pagos de los cargos de interconexión a los que hacen referencia en los diferentes escenarios de llamadas, se refieren a las prestaciones efectivamente brindadas;

Que en la Cláusula Segunda- Provisión de Enlaces- del Anexo III del Acuerdo de Interconexión las partes han acordado las condiciones económicas aplicables para la provisión de los enlaces de interconexión;

Que al respecto, esta Gerencia General entiende que los pagos efectuados por Tesam por concepto de instalación e implementación de infraestructura que soporta los enlaces de interconexión, así como el cargo de conexión, ya no deben ser desembolsados nuevamente por Tesam, a no ser de que se trate de nuevos puntos de interconexión o enlaces de interconexión adicionales;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Addendum" al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2001-GG/OSIPTEL, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Tesam Perú S.A., de fecha 06 de febrero de 2007, el cual tiene por objeto modificar el numeral 1.3 del Anexo 1.F- Ordenes de Servicio de Interconexión-, el numeral 1 del Anexo II-Condiciones Económicas-, las Cláusulas Segunda y Quinta del Anexo III- Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros-, del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2001-GG/OSIPTEL, e incluir la Cláusula Décima- Garantía- en el Anexo III del referido Acuerdo, el mismo que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de

Gerencia General N° 461-2006-GG/OSIPTEL de fecha 29 de diciembre de 2006; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Tesam Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General